

RAD. 110013103004202100009
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La apoderada judicial de la parte demandada (Cobranzas JBL S.A.S.) formula recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 6 de abril del 2022 folio 26 pdf, por medio del cual se resolvió no tener como contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

Como argumento del recurso que se formula por parte de la profesional del derecho se indica que conforme lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el recurso presentado el día 2 de febrero del 2022, por la apoderada judicial de la sociedad demandada contra el mandamiento de pago se hizo en tiempo.

El apoderado judicial de la parte demandante descurre traslado en tiempo, solicitando se mantenga la providencia objeto de reproche y demás argumentos se encuentran agregados a folio 29pdf del expediente.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron *errores in procedendo o in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En el presente asunto no hay lugar a revocatoria de la providencia, por las siguientes razones:

➤ Mediante providencia de fecha 18 de enero del 2022, notificada por estado del 19 del mismo mes y año, se indicó tener notificada por conducta concluyente a la demanda Sociedad JABL S.A.S..

Interpreta la apoderada judicial de la sociedad accionada que el término de traslado comienza a partir del 31 de enero del 2022 cuando se remitió el link por parte de la secretaria del despacho y que el día 1 y 2 de febrero se cuentan conforme se dispone por el Decreto 806 del 2020 artículo 9; empero, contrario a ello ha de

RAD. 110013103004202100009
RECURSO DE REPOSICION

tenerse en cuenta cuando se tiene notificado por conducta concluyente a un demandado si cumplen los mismos efectos de la notificación personal de que trata el Código General del Proceso y no lo prevista en el Decreto 806 del 2020, como se pretende por el recurrente.

Quiere decir lo anterior que al tenerse por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada como se indicó en auto del 19 de enero del 2022 -como se dijo allí por que quien funge como representante legal de la sociedad también es demandado como persona natural en este asunto el término para contestar la demanda y excepcionar se contabilizaba a partir del día siguiente de la notificación de este proveído

Es así que tal termino inició el 20 de enero del 2022 teniendo hasta el 2 de febrero para contestar la demanda, formular excepciones la accionada, en tanto que para la presentación oportuna del recurso de reposición tenía hasta el 24 de enero de esta anualidad.

➤ La apoderada judicial de la parte demandada formula recurso de reposición contra el mandamiento de pago en fecha 3 de febrero del 2022, el que claramente es extemporáneo, conforme lo dicho anteriormente y providencia objeto de reproche.

➤ Como si lo anterior fuera poco, que no lo es, el recurso presentado en fecha 3 de febrero del 2022 por la apoderada judicial de la sociedad demandada es del mismo tenor que el presentado por ella misma pero como apoderada judicial de Jorge Alejandro Balaguera López, sobre el que ya este despacho se pronunció en fecha 5 de abril del 2022 folio 25 pdf

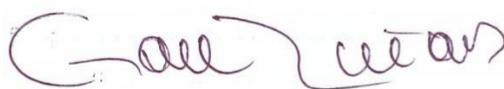
Las anteriores razones, resultan más que suficientes para mantener la providencia objeto de reproche, por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 5 de abril del 2022 folio 26 pdf.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(3)

lgm

RAD. 110013103004202100009
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 041
Hoy, 27 de Mayo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria